

DECRETO 254 DE 1981

(febrero 4 DE 1981)

por el cual se aprueba, con modificaciones, el Decreto número 000186 del 11 de diciembre de 1980, expedido por la Comisaría Especial de Guainía, relativo a la determinación del presupuesto de rentas y gastos-para la vigencia fiscal de 1981.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 6° de la Constitución y el artículo 9° del Decreto 1926, parágrafo único,

DECRETA

Artículo 1. Apruébase, con modificaciones, el Decreto número 000186 del 11 de diciembre de 1980, expedido por la Comisaría Especial del Guainía, relativo al presupuesto de rentas y gastos de la Comisaría para el período fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de

diciembre de 1981, así:

DECRETO 000186 DE 1980

(diciembre 11 DE 1980)

por el cual se determina el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1981.

El Comisario Especial del Guainía, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA

Artículo 1. Fíjanse los cómputos del presupuesto de rentas e ingresos del Tesoro Comisarial para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1981, en la suma de cuarenta y dos millones novecientos sesenta mil doscientos setenta y siete pesos (\$42.960.277.00) moneda corriente, así:

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

Ingresos Corrientes

42.859.677

Ingresos tributarios

3.785.000

B.

Impuestos Indirectos

3.785.000

05

Tabaco

1.300.000

06

Cervezas

1.300.000

09

Cigarrillos extranjeros

120.000

10

Licores y vinos extranjeros

55.000

11

Licores y vinos nacionales

1.000.000

Ingresos no tributarios

39.174.677

A.

Tasas y venta de servicios

615.000

20

Energía eléctrica

500.000

22

Acueductos

100.000

23

Transporte

10.000		
24		Alquiler de maquinaria
5.000		
B.		Rentas ocasionales
	60.000	
	30	Multas y reintegros
	10.000	
31		Aprovechamientos
50.000		
C.		Rentas contractuales
20.000		
	38	Arrendamientos
	20.000	
D.		Aportes auxilios y participaciones
	38.479.677	
	44	Auxilio DAINCO
17.177.000		
45		Decreto 1926, artículo 5°
15.989.977		
48		Participación nacional consumo gasolina
1.000.000		
49		Transferencias FER
	4.312.700	

CAPITULO II

Presupuesto de	recursos de capital	
	600	
Recursos del balance del tesoro		
600		
A.	Saldo vigencias expiradas	
	300	
	53	Fondos comunes
	100	
54	Auxilios aportes especiales	
100		
55	Superávit	100
C.	Venta de activos	
300		
	65	Bienes raíces
	100	
66	Semovientes	
100		
67	Maquinaria	100
Total presupuesto de rentas y recursos de capital		
	42.960.277	

SEGUNDA PARTE

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2. Apropiase, para atender los gastos de la Comisaría Especial del Guainía, durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 1981, una suma igual a la del cálculo de rentas y recursos de capital del Tesoro comisarial determinado en el artículo anterior, por valor de cuarenta y dos millones novecientos sesenta mil doscientos setenta y siete pesos (\$ 42.960.277.00) moneda corriente, distribuidos así:

CAPITULO III

Gastos de Funcionamiento.

Resumen gastos de Funcionamiento.

A.		Servicios personales
	\$22.469.500	
B.		Gastos generales
	11.905.400	
C.		Transferencias
	6.434.777	
D.		Servicio de la deuda
	1.500.100	
Total		42.309.777

Consejo Comisarial.

A.

277.365

Servicios personales

1

Dietas

243.000

2

Sueldos personal nómina (2½) meses

19.250

3

Gastos de representación

13.500

6

Prima de Navidad

1.615

B.

Gastos generales

85.000

17

Viáticos y

gastos de viaje

85.000

Total Consejo Comisarial

362.365

Despacho Comisarial

A.

Servicios personales

1.814.400		
	2	Sueldos personal de nómina
		1.273.200
3		Gastos de representación
240.000		
6		Prima de Navidad
129.600		
7		Prima técnica
42.000		
10		Prima de vacaciones
64.800		
11		Prima semestral
64.800		
B.		Gastos generales
585.000		
	15	Mantenimiento y a seguros
		10.000
16		Compra de equipo
100.000		
17		Viáticos y gastos de viaje

300.000

20

Materiales y suministros

50.000

21

Impresos y publicaciones

20.000

23

Gastos varios e imprevistos

5.000

24

Gastos especiales

100.000

Total Despacho Comisarial

2.399.400

Secretaria Administrativa.

A.

Servicios personales

5.003.400

2

Sueldos personal de nómina

3.973.200

3

Gastos de representación

144.000

6

Prima de Navidad

343.100

8		Vacaciones remuneradas
150.000		
9		Reconocimiento por entrega de oficina
50.000		
10		Prima de vacaciones
171.550		
11		Prima semestral
171.550		
B.		Gastos generales
855.000		
	15	Mantenimiento y seguros
	100.000	
16		Compra de equipo
	100.000	
17		Viáticos y gastos de viaje
	300.000	
18		Servicio de comunicaciones
60.000		
20		Materiales y suministros
150.000		
23		Gastos varios e imprevistos

5.000		
26	Reconocimiento póliza de manejo	
150.000		
C.	Transferencias	
6.134.777		
	30	Giros a municipios y
corregimientos participación rentas,	30%	
214.500		
31	Aporte a	la Caja de Previsión Social
1.797.560		
32	Aporte para subsidio familiar	
291.792		
33	Raciones y traslado de presos	
100.000		
35	Gastos protección indígena	
100.000		
36	Pago servicio Policía (exclusivamente)	
300.000		
38	Aguinaldo del Niño Pobre	
100.000		
39	Auxilio gente de escasos recursos	

100.000

41

Pagos al SENA

84.324

42

Celebración Día del Campesino

150.000

47

Celebración festividades patrias

30.000

49

Capacitación empleados

50.000

52

Bienestar Familiar, 2% nómina de empleados

337.297

53

Auxilio radio operador DAINCO

63.600

54

Cesantías

1.851.742

59

Sueldo Director v Guardianes Cárcel

408.100

60

Fomento deportivo

100.000

61

Dotación uniforme empleados comisariales

55.862

D.		Servicio de la deuda
1.500.100		
	66	Deuda a COINCO (amortización e intereses)
		500.000

67		Saldo deudas vigencias expiradas
----	--	----------------------------------

1.000.000

68		Intereses amortización empréstitos
	100	

Sección Alcaldías, Corregidurías e Inspecciones de Policía

A.		Servicios personales
2.707.600		
	2	Sueldos personal nómina
		2.176.800

3		Gastos de representación
---	--	--------------------------

144.000

6		Prima de navidad
---	--	------------------

193.400

10		Prima de vacaciones
----	--	---------------------

96.700

11		Prima semestral
----	--	-----------------

96.700

B.		Gastos generales
----	--	------------------

1.160.000

Mantenimiento y a seguros	50.000	
16	Compra de equipo	
50.000		
17	Viáticos y gastos de transporte	
150.000		
18	Servicio de comunicaciones	
10.000		
20	Materiales y suministros	
100.000		
20-1.	Combustible	
800.000		
Total Secretaría Administrativa		
17.360.877		
Secretaria de Obras Públicas.		
A.	Servicios personales	
10.715.135		
2	Sueldos personal nómina	
	6.998.400	
3	Gastos de representación	
144.000		
4	Jornales	
2.000.000		
6	Prima de Navidad empleados y obreros	
765.367		
7	Prima técnica	

42.000

10

Prima de vacaciones

382.684

11

Prima semestral

382.684

B.

Gastos generales

8.550.000

15

Mantenimiento y a seguros

1.200.000

16

Compra de equipo

250.000

17

Viáticos y gastos de transporte

450.000

20

Materiales y suministros

650.000

20-1.

Compra combustible

6.000.000

C.

Transferencias

300.000

62

Dotación de

obreros

300.000

Total Secretaría de Obras Públicas 19.565.135

Secretaria de Educación

A. Servicios personales

1.951.600

2 Sueldos personal de nómina

1.444.800

3 Gastos de representación

144.000

6 Prima de Navidad

139.400

7 Prima técnica

84.000

10 Prima de vacaciones

69.700

11 Prima semestral

69.700

B. Gastos generales

670.400

15 Mantenimiento y a seguros

30.000

16	Compra de equipo
400	
17	Viáticos y gastos de viaje
300.000	
18	Servicio de comunicaciones
40.000	
20	Materiales y suministros
300.000	
Total Secretaría de Educación	
2.622.000	
Total presupuesto de gastos	
42.309.777	

CAPITULO IV

Gastos de inversión.

PROGRAMA I

Obras Públicas.

Unidad ejecutora: Secretaría de Obras Públicas

650.500

Inversión indirecta.	650.500
Subprograma 150. municipales	Aportes y auxilios obras públicas 500.500
Subprograma 153. aportación COINCO	Compra de certificados de 150.000
Total gastos de inversión 650.500	

RESUMEN

	Funcionamiento	
Inversión		Total
Consejo Comisarial		
362.365		
362.365		
Despacho Comisarial		
2.399.400		
2.399.400		
Secretaría Administrativa		
17.360.877		
17.360.877		
Secretaria de Obras Públicas		
19.565.135	650.500	

20.215.635		
Secretaría de Educación		2.622.000
	2.622.000	
Total	42.309.777	
650.500	42.960.277	

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. El único ordenador de gastos en la Comisaría del Guainía será el Comisario.

Artículo 4. Ningún giro podrá ser pagado, ni será válido sin la refrendación de la Auditoría Fiscal.

Artículo 5. La partida autorizada para cada concepto incluido en el presupuesto de gastos deberá aplicarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo presupuestal, sin exceder el monto señalado.

Artículo 6. Ningún funcionario agente de la Comisaría podrá obligarse a efectuar gastos o contraer compromisos no contemplados en el presupuesto de gastos respectivo, o en exceso del saldo disponible.

Quienes actúen en contravención de esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que les correspondan.

Artículo 7. La dependencia comisarial que tenga dentro del presupuesto apropiaciones para inversión, obligatoriamente dará prioridad a la continuación y terminación de las obras ya iniciadas, antes de emprender otras, de acuerdo a los planes y programas.

Artículo 8. Prohíbese expresamente a la Administración Comisarial la apertura de cartas de crédito, cuya finalidad sea efectuar pagos por anticipado o de cuyo texto se deduzca que el beneficiario puede utilizarla sin que se haya suministrado el bien, de acuerdo al contrato solicitud de suministro, en relación con los cuales se abrió la carta de crédito.

Tanto la apertura de la carta de crédito, como su refrendación final al banco respectivo, serán visadas por el Auditor Fiscal quien se abstendrá de hacerlo si no está legalizado el contrato o la solicitud de suministro que da origen, en el primer caso; o si no se ha cumplido totalmente la obligación en el segundo caso.

Artículo 9. Para mantener el equilibrio del presupuesto y regular la expedición de giros a las disponibilidades efectivas de los recursos financieros, el Gobierno Comisarial, con participación del Secretario Administrativo, preparará durante los últimos cinco (5) días de cada mes un programa de los recursos que espere recibir. Para ello tendrá en cuenta el comportamiento de las rentas e ingresos de los meses corridos en el ejercicio y la viabilidad de los recursos que espera recibir que se hubieren incluido en el presupuesto. Simultáneamente preparará otro programa de las obligaciones propuestas por cada una de las dependencias administrativas, de acuerdo con los cronogramas y demás avances de información de los planes en ejecución.

Finalmente, con base en lo anterior, se preparará un programa, de las sumas que puedan girarse a cada dependencia administrativa, discriminadas por el objeto del gsto.

Artículo 10. La Administración Comisarial no podrá celebrar contratos, ni contraer obligaciones a cargo de la vigencia fiscal, sin que se haya previamente constituido la respectiva reserva presupuestal, refrendada por la Auditoría Fiscal.

Artículo 11. El monto total de los acuerdos de ordenación de gastos, tanto de funcionamiento como de inversión, que deban cubrirse con el producto de las rentas ordinarias y los recursos del balance, no podrán exceder, durante los primeros seis meses del ejercicio, de la mitad del presupuesto de las referidas rentas y recursos para el respectivo ejercicio. Del mes de julio en adelante, el límite máximo de los acuerdos de ordenación de gastos globalmente considerados, será el promedio del recaudo, de las rentas e ingresos durante los meses transcurridos del año.

Parágrafo. Las limitaciones establecidas en este artículo no se aplicarán al servicio de intereses, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública, así como para determinados gastos de inversión que por razones especiales sea necesario acordar por sumas superiores de lo determinado.

Artículo 12. En los acuerdos de ordenación de gastos y antes de destinar partidas para erogaciones que puedan ser aplazadas, deberán incluirse en su orden: la duodécima parte de los sueldos y/o gastos fijos de administración en el mes respectivo, en cuanto legalmente no se haya disminuido el costo del correspondiente servicio; la cuota correspondiente al servicio de la deuda pública; las cuotas que correspondan al pago de contratos y pedidos que haya sido objeto de certificados de reserva expedidos, por la Contraloría, las participaciones a los municipios y corregimientos.

Artículo 13. Ninguna obra se podrá iniciar sin que el contrato respectivo esté perfeccionado incluyendo pago de impuestos de timbre y derecho de publicación, certificado de reserva de

fondos expedido por la Auditoría Fiscal, si su cuantía lo exigiere y el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes relacionados con el respectivo contrato.

Artículo 14. La Tesorería no podrá hacer ningún pago por concepto de adquisición de bienes o servicios, sin antes haberse cumplido los trámites legales y presentación de la cuenta debidamente autorizada y reconocida por el funcionario ordenador de gastos.

Artículo 15. Los gastos de representación del Comisario y los Secretarios se pagarán por mensualidades con el respectivo sueldo.

Artículo 16. Toda erogación con cargo a gastos imprevistos que exceda a la suma de mil pesos (\$ 1.000.00) deberá ser autorizada por el Comisario, mediante resolución motivada.

Artículo 17. Cuando a un empleado o trabajador al servicio de la Comisaría le sea conferida una comisión oficial dentro del territorio nacional, fuera de la Comisaría, se le autorizará el pago de viáticos, según la siguiente escala:

1. El Comisario devengará viáticos a razón de \$ 1800.00 diarios.
2. Los empleados cuyas asignaciones mensuales oscilen entre \$ 35.000.00 y \$ 20.001.00, tendrán derecho a devengar viáticos a razón de \$ 1.500.00 diarios.
3. Los empleados cuyas asignaciones mensuales oscilen entre \$ 20.000.00 y \$ 10.001.00, tendrán derecho a devengar viáticos a razón de \$.1.000.00 diarios.
4. Los empleados cuyas asignaciones mensuales sean de \$ 10.000.00 o menor, ganarán viáticos a razón de \$ 800.00 diarios.

Parágrafo. Cuando la comisión fuere ordenada fuera de la sede habitual de trabajo y que implique pernoctar fuera de ella, pero dentro del territorio de la Comisaría, se reconocerán viáticos diarios así:

1. El Comisario ganara a razón de \$ 1.000.00 diarios.
2. Sueldos de \$ 20.000 a \$ 35.000 a razón de \$ 800 diarios.
3. Sueldos de \$ 10.001 a \$ 20.000 a razón de \$ 600 diarios.
4. Sueldos de \$ 10.000 o menos, a razón de \$ 500 diarios.

Artículo 18. Las comisiones-de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de veinte (20) días; sin embargo, no estarán sujetas a los términos de este artículo las comisiones que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del Jefe del respectivo organismo.

Parágrafo: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Artículo 19. Los consejeros comisariales ganarán viáticos iguales al de los Comisarios cuándo viajen en comisión oficial dentro o fuera del territorio comisarial; en todo caso, las comisiones serán ordenadas por el Comisario mediante resolución previa.

Artículo 20. El pago de viáticos y gastos de transporte de los empleados comisariales en comisión solo podrá efectuarse cuando existe resolución previa de la Comisaría en la que se ordene la comisión a lugar diferente al que el empleado ejerce normalmente sus

funciones y se fija el término de la misma y el valor de los viáticos correspondientes. El empleado deberá estar ejerciendo el cargo y presentar constancia sobre el cumplimiento de la comisión.

Parágrafo. No habrá lugar a viáticos cuando la comisión se cumpla dentro del mismo día de salida; en tal caso, solo habrá lugar a reconocimiento de gastos de transporte.

Artículo 21. Los choferes y los motoristas fluviales de la Comisaría, no se consideran en comisión dentro de su territorio, por el hecho de destinárseles a un nuevo frente de trabajo en forma permanente.

Artículo 22. Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina, conforme a lo determinado en la resolución de asignaciones civiles. Por planilla solo se pagarán los obreros destinados a la construcción y conservación de obras públicas.

Artículo 23. El pago de las vacaciones en dinero solo podrá hacerse en caso de retiro del empleado a cuando se trate de funcionarios de manejo técnicos cuyo retiro temporal trastorne la normal prestación del servicio.

Artículo 24. Toda erogación con cargo al rubro “gastos especiales” que exceda la suma de mil pesos (\$ 1.000.00), deberá ser autorizada mediante resolución motivada y firmada por el Comisario. Cuando esta erogación sobrepase la suma de diez mil pesos (\$10.000.00) deberá tener el visto bueno del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías.

Artículo 25. De los auxilios autorizados en este Acuerdo, no se girará su valor sino cuando su inversión pueda ser controlada directamente por la Comisaría y visadas las cuentas respectivas por el Auditor Fiscal, cualquiera que sea su destinación.

Artículo 26. El Comisario, a través de la Secretaría Administrativa, informará a la División de Presupuesto del Departamento Administrativo de Intendencia y Comisarías acerca del estado financiero, mediante cuadros que demuestran tanto los ingresos como los gastos durante el mes anterior.

Artículo 27. Las adquisiciones tanto de consumo, como devolutivos que realice el Almacén General de la Comisaría se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República y demás normas vigentes.

Parágrafo. Toda cuenta de cobro por un valor superior a veinte mil pesos (\$ 20.000), se acompañará del respectivo contrato escrito en papel sellado y debidamente estampillado con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 28. El Comisario queda autorizado para celebrar los contratos que sean necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, todo conforme a las disposiciones legales. Las negociaciones sobre empréstitos públicos, se tramitarán conforme a la ley vigente.

Artículo 29. Queda absolutamente prohibido dictar resoluciones de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y girar relaciones de autorización sin situación de fondos con el mismo objeto.

Artículo 30. Queda terminantemente prohibido el pago, con cargo a recursos propios del Tesoro Comisarial de servicios personales y gastos generales de entidades distintas a las de la Comisaría, salvo lo que se pacte en convenios especiales o sea dispuesto por la ley.

Artículo 31. En desarrollo del artículo noveno del Decreto número 1925 de 1975, las

gestiones que deba cumplir el Agente Fiscal, estarán subordinadas y dependerán del Jefe de la Sección Gestión Delegada. La sede del Agente Fiscal será la ciudad de Bogotá.

Artículo 32. Los gastos de cada dependencia tendrán el siguiente orden de prioridades para su giro:

Primera prioridad.

— Servicios personales.

— Transferencias de ley, cuota patronal, Caja de Previsión, SENA, ESAP, instituto de Bienestar Familiar (ICBF).

— Aporte a COINCO para programa Gestión Delegada (Agentes Fiscales).

— Auxilio Radio-operador DAINCO.

— Servicio de la deuda.

Segunda prioridad.

— Gastos generales.

Tercera prioridad.

— Demás transferencias y gastos de inversión.

No podrán emitirse giros, ni hacerse pagos, ni refrendarse giros por los funcionarios

competentes, cuando se hicieren en contravención a las dispuesto en el presente artículo.

Artículo 33. Prohíbese contracreditar y trasladarse internamente el aporte de la Caja de Previsión Social y las partidas del servicio de la deuda.

Artículo 34. Este Acuerdo rige a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Dado en Guainía, a once (11) de diciembre de mil novecientos ochenta (1990).

Camilo Cortés Román,
Comisario Especial del Guainía.

Octavio Falla Manrique,
Secretario Administrativo.

Artículo 2. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, a 4 de febrero de 1981.

VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Jefe del Departamento,
Gustavo Svenson Cervera